

log of exp
Auto: qd siene
El Mio m. obu nuz
veedor del Gal
mio de Dillero
Cortina
Cto. S. y
res, y. di
Dns, de los
Vior.
vob.
me. v. o. r.
men

CA- JO 1
CAJ 106
DOC 1728
f 6 (extratule)



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VE QUARTILLO, AÑOS DE NIE SEPTICIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y GOBIERNO Y CAJICO.

Lima y Julio 80 de 1784.

Como go

Remítase al Alcalde de Ordinario D. An... de Salazar para q. administre sus... a los Suplicantes libxando las p... que correspondan.

... Juan, y Pedro... Que por mas tiempo de diez años se han mantenido en quietud y pacifica posesion de sus... con tierras publicas en virtud de la licencia concedida por el Maordomo y Alcalde... fundada en la Ley de... en fuerza de la Constitucion tercera de dha Cofradia... a nueve de Noviembre de... Ordenamos q. el... de dho dillerio ha de ser... por el Maordomo, Alcalde, y... a la Cofradia... lo q. han verificado los... en embargo de que... por el... se ha querido titular... contra lo prevenido en dha Constitucion.

Del...

Salinas



En caso q. este individuo a formado...

Capítulo de paxuénia a los ^{us} Sup. pero con tal empeño
y no han sido bastantes los medios de q se han valido
p. q se excusó de renunciar a ciertos derechos q hoy
se ven precisados a ocurrir a la irritata Comisera.
de N. C. afin de q provea de remedio oportuno ha
precaucionar en lo sucesivo los perjuicios q quodidua
narr. se les esta infiriendo.

Este floax valido del titulo q con obarep. y sup
cion consiguio por ctedup. no ocultando lo preve
nido en otra Constituc. por lo q le han seguido otros
por el Interio, cuya Resolucion esta pendiente, y por el
tanto suspenso de actuar lo respectivo al Exercicio
de Maestre mayor, y protegido de dno, u otro q tuviere la
menor incumbencia en este negocio ha pasado repetidas
veces alas rindas de los ^{us} Sup. ha molestado con mas
Exacciones indevidas, y visto el ningún fruto q se logra
va de ello Coluro ayta por ultimo el pediales quatro
y medio, negados los ^{us} Sup. a su contribucion, haciendola
presente q eso solo tocaba segun Constituc. al Mayor
dono los arrojó con sus familias a la Calle cerrandoles
la puerta, y no permitieroles a los ^{us} Sup. ni a sus Mujeres
el q sacasen cosa alguna de suerte q se vuzon en la Calle
sin tener adonde acogerse.

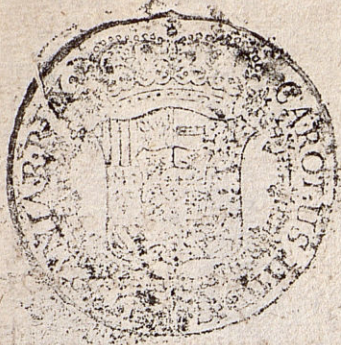
Para q se Conduziese este Exco tan punible o curru.
xon ala Justificacion del Alcalde de primera Voto q. los
respondio se compusiesen con otro floax, etc se ha nega
do ha entrado a las llaves, insistiendo siempre en su mal
propósito. La Cabilonidad de este hombre q quaxi ha ca
balea sus Capriósidades, no ha de permitir la Justificac. de

N.º. dize por mas tiempo. Este es un hombre aboigero, de ge-
nio arrogante, y precipitado y con frecuencia insulta a
los sup.^{tes} por todo lo qual.

2

N.º. Cop. piden y sup.^{can} y en consideracion a lo expuesto se hizo man-
dar se le notifiquen al dho Gregorio Flores entrague las llaves
aloi sup.^{tes} y se le apriete p.^o y en lo sucesivo no tenga la
menor interbencion con los sup.^{tes} en la dha. dha. el
Pleyto pendiente con el Gremio de los Just.^{os} y con merced
esperan de la Guardesera de N.º. P. quando a Dios nuestra
gor y esta señal de Cruz y han cumplido con la Com-
titucion, y no presenten los papeles respectivos a la
Exhibicion de los Verdes y lo demás que se previene por
terceros cerrados en las tiendas en las dhas. llaves tiene el
dho Gregorio

San to. Suarez y Sidoraxia



En quercillo.

3

SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS ochenta y cua-
tro, y ochenta y cinco.

Santos Suarez y Vidua Puro como mesor

Por el título de el haia lugar en dño parecemos ante v.
sup. n. nro de y decimos q. hav. ocurrido ala justificacion
su es. de traslado del Sr. Virrey con el memorial q. con
a. nro. y en el la solemnidad necesaria presentamos pa-
interin no se im- na que proveyese de remedio oportuno
nro. quando se

en esta p. en el se en esta p. en el se en esta p. en el se
no libre de en esta p. en el se en esta p. en el se

falso título de nro maior Gregorio
florez se digno de remitirlo a v. p.
q. administre justicia, obrando las
mas promptas providencias y p. q.
assi se verifique por tanto.

A v. pidimos sup. los q. hav. p. n. nro. present
fado el memorial se sirva impu-
to en su contenido libran las providen-
cias q. conceptue oportunas q. es
Justa q. pidimos costada

Santos Suarez y Vidua Puro

En la Ciudad de Lima, y Julio doce de mil setecientos ochenta y quatro años. El señor marqués de Campo Dⁿ Andres Francisco de Salazar, y Maldonado, Alcalde ordinario en ella, y su Jurisdiccion por su Magestad. Hubo por recibido el superior Decreto de su Ex^a, y en su cumplimiento, mando dar traslado a Gregorio Flores, a que en el interin no se innober, dexandose a estas partes en el uso libre de su Oficio. Asi lo probeyó, y firmo con parecer del Doctor Don Cayetano Melon, Abogado de esta Ciu^d.

Salazar

Ante mi
Jesuario de Figueroa

En Lima y Julio diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro años notifiqué el Dec^{to} mes^{do} a Gregorio Flores mio, y leyo en su persona soy fee:

Jesuario de Figueroa
Recep^{to}



SETO QUARTO, VII O VAR-
TOS AÑOS DE MIL SEISE-
CIENTOS OCHENTA Y CUATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Don Reguio Flores Capitan de Infante-

ria del Ferno de naturales de esta ciudad cañõ maior de Silleria
Talabarderos, y huarnicioneros en ella, y don Fran. Cordova
Alcalde el mismo quemia nombrado p. el Yrre. Cavildo como
memor. proclamos de dho. paresemos ante Vm. y deuimos
que se nos ha dado traslado de un Escrito acompañado de
un memorial remitido a Vm. en que Fructo Ramirez,
y Santos Suanes se quepan de la Coaducion que suponen se
les hacen por nosotros, y en q. pretenden se les restituyan
las llaves de la tienda de que refieren fueron Copecidos
por nos, y Respondiendo a dho. traslado se hade servir Vm.
de repetir por falsa, y calumniosa dha. Representa^{on} condenando
a los sobre dichos en una pena arbitraria o la maquinacion
con q. ganziado a defraudar el Sup. conzepto de su Co. con la
criminoso Represent^{on} q. alli se hizo malquiritando nuestra con-
ducta p. ser asi todo de dho.
Los citados Rios, y Santos son unos mosoj sueltos
entregados ala Embriaquez, y sin aquella pericia que se

P

Requiere p. abrir Tiendas de vino. de este Exercicio en esta Capital, con este conocimiento. y en suertia del cargo. y oblig. q. nos asiste como tales cueros maiores, les hizimos diferentes amonestaciones a fin de q. se Examinasen si querian mantener abierta Tienda publica, y negando a tan Justas reconuenciones continuaron en el proposito de mantener la abierta, menos preuando nuestros Empleos, y personas o. el acto mismo de resistir la provid. Y aunque se alega q. para ello procedian estimulados de la Coaccion de los dñs. de villa, es falso p. q. jamas nos hemos granado en semejante negociacion, y el hecho que no podian Justificar de ningun modo las otras partes.

Los motivos que nos impulsaron p. estos requerimientos son los muchos que arriba de examos apuntados p. q. de esta clase de oficiales q. abren Tienda sin ser Examinados, y esta aprobada su suficiencia p. el Trabajo cobran de villa. Se hizo mucho perjuicio al publico, y hay una infinidad de quejas todos los dias q. ofusen las manos de las personas de q. estan encorados evitar por razon de nro Exercicio, Empleo, y aunque sobre el particular tienen animosidad enos individuos q. estamos supemos de actuar las funciones del cargo de cueros maiores: en esto proceden con mucha falcedad como en todo lo demas p. q. estamos parosinados del Titulo q. de nos libio p. este sup. Gov. q. y a ten. mos mandado a O. m. el q. no se ha recogido ni limitado en manera alguna como no lo podian Justificar las otras partes.

Si la constitucion tenexa de la fundacion de la cofradia de S. S. suya previene q. el oficial q. quisiere poner Tienda de villa hade ser Examinado p. el maiondono, Prior, y Alcalde del pueblo, esto mismo prueba que sin que preceda este Examen no puede ningun oficial de villa tener esta facultad, y asi p. esta misma continuacion se viene en claro conocimiento de q. quando misimos en q. sean Examinados los sobre dichos promovemos lo mismo q. prescribe de la constitucion.

Los citados Suaves y otros alegan q. estan en la posesion de villa, y con Tiendas publicas en virtud de la licencia del maiondono, y Alcaldes

de dha cofradia se confixeron, y p^a su misma confes^on se viene en to no
cimiento de q^e estan epaminados p^a el curio maior, y veire el gremio
p^a q^e es cosa muy distinta la licencia del curio de mo de la cofradia
del Sr. S^o Joachim p^a abrir tienda p^a q^e haian contribuido con la pensio
establecida a favor del S^o Jurelax del gremio q^e tenex la aprobacion de
idoneidad, y suficiencia p^a el curio de mo y curiales q^e son de putados
p^a la formalidad de esta actuacion: ani se ve q^e la constitucion de la cofra-
dia no solo no se oponen alas ordenancas del Y^ore Cavildo, y Regim^o
de esta Cuid. en q^e junctam. se previene q^e deba hacerse el Coamen
de los individuos de este gremio como acontesen los demas, sino esclau-
sura la Coprona, y bien terminante en la misma fundacion de la co-
fradia del Sr. S^o Joachim q^e sus constitucion. Se observen sin
perjuicio de lo mandado en las constitucion. del gremio, es lo
mismo q^e se p^andar la, y mandar q^e se guarden, y cum-
plan en todo su tenor.

No p^addio desentenderme de la falcedad con q^e
se procede de contrario suponiendo q^e existen en nro poder
las llaves de las Tiendas, y alegando al mismo tiempo p^a merito
para recomendar sus personas q^e los arrojan a la calle con sus
mugeres, y familia: sobre lo primero ~~de~~ constante de q^e
se hallan las llaves en su poder, y q^e estan en pleno goze, y no
de sus Tiendas, y sobre lo segundo haremos presente q^e ningun
no de los dos sujetos son canados, y si alg^o no ceellos lo es no ha
de vida manidable con la q^e fuere su leg^a muger, y ani siempre
en salua la d^eucion de q^e fueren arrojados a la calle, siendo noto-
rio como se p^aria censurar q^e romando los de la tienda
q^e la tienda no les sirve para otra cosa q^e p^a fomentar un



SELO QVARTO, VE QVARTO
 TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
 Y OCHENTA Y CINCO.

congruo e ebuos, y Jugadores con escandalo manifestado al
 publico. Por todo lo qual.

A Vm. pedimos y replicamos q. en fuerza de lo q. llevamos co-
 ncedido en el dho. Real cedula de 17 de Mayo de 1744. y de 17 de Mayo de 1745. y de 17 de Mayo de 1746. y de 17 de Mayo de 1747. y de 17 de Mayo de 1748. y de 17 de Mayo de 1749. y de 17 de Mayo de 1750. y de 17 de Mayo de 1751. y de 17 de Mayo de 1752. y de 17 de Mayo de 1753. y de 17 de Mayo de 1754. y de 17 de Mayo de 1755. y de 17 de Mayo de 1756. y de 17 de Mayo de 1757. y de 17 de Mayo de 1758. y de 17 de Mayo de 1759. y de 17 de Mayo de 1760. y de 17 de Mayo de 1761. y de 17 de Mayo de 1762. y de 17 de Mayo de 1763. y de 17 de Mayo de 1764. y de 17 de Mayo de 1765. y de 17 de Mayo de 1766. y de 17 de Mayo de 1767. y de 17 de Mayo de 1768. y de 17 de Mayo de 1769. y de 17 de Mayo de 1770. y de 17 de Mayo de 1771. y de 17 de Mayo de 1772. y de 17 de Mayo de 1773. y de 17 de Mayo de 1774. y de 17 de Mayo de 1775. y de 17 de Mayo de 1776. y de 17 de Mayo de 1777. y de 17 de Mayo de 1778. y de 17 de Mayo de 1779. y de 17 de Mayo de 1780. y de 17 de Mayo de 1781. y de 17 de Mayo de 1782. y de 17 de Mayo de 1783. y de 17 de Mayo de 1784. y de 17 de Mayo de 1785. y de 17 de Mayo de 1786. y de 17 de Mayo de 1787. y de 17 de Mayo de 1788. y de 17 de Mayo de 1789. y de 17 de Mayo de 1790. y de 17 de Mayo de 1791. y de 17 de Mayo de 1792. y de 17 de Mayo de 1793. y de 17 de Mayo de 1794. y de 17 de Mayo de 1795. y de 17 de Mayo de 1796. y de 17 de Mayo de 1797. y de 17 de Mayo de 1798. y de 17 de Mayo de 1799. y de 17 de Mayo de 1800.

Juan de Sordor
 Juguero

En Villa y Lugar de... año de mil setecientos
 ochenta y quatro ante el Sr. D. Andres Juan de Sordor
 natural y legal Al. Ord. de esta Ciu. y Juris. D. p. n.
 sepulcro era pedid.

Y para q. el dho. mand. dar traslado. An lo
 proveyo, mand. firmo con parecer del Sr. Juguero de
 don Andres de esta Ciu.

Andres de Sordor

Notificacion. En Villa y Lugar de... año de mil setecientos y qua-
 tro: hiso saber el dho. Sr. Juguero q. el dho. Sr. Juguero de
 sus personas: doy fe.

En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVART
 TILLO, AÑOS DE MIL SEETE
 CIENTOS OCHENTA Y QVAT
 TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Gregorio

Yo el Rey...
 proceda al
 enarren entales y sala banderos...
 el termino...
 de de dicho gremio en los autos con autos suaves, y zi
 cios octo dia
 de p...
 mircada conforme a ordenanza. Digo: qe se mite Croito es
 ex... pedimos todo lo...
 Na... y fundam. que...
 como p. ordenanza...
 varre inoio lab...
 huo saven en persona...
 a el go se mai de ome dias y sin embargo de ex...
 y perencorio el termino...
 ponder no lo han...
 mudo y con menor respeto a las superiores determi
 naciones...
 qe a ambos le cuuamos.

A. pedimos, y suplicamos la haya p. aunada, y
 se sirva determinar segun y como tengo pedido

En mi Crecido iet gancia e Suma q

pedimio con costad

ESTADO IV. ESTADO CIVIL. ESTADO DE MILITARIA Y AEREO. ESTADO DE COMERCIO Y AGRICULTURA Y...

Gugonio Flores

Francisco Cordoba

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en el mes de Septiembre de mill e setecientos ochenta y quatro años a 28 de Mayo de Campo. Yo Juan Maldonado, y Salazar Melero, y...

Yo Juan Maldonado, y Salazar Melero, y... si que a los Contenedores, por ceptar al Examen... el Examen pasado de 90 dias, bajo el... y asi de prosar... con papers de... itario y con... Cax =

Salazar Melero Anterior Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en el mes de Octubre de mill e setecientos ochenta y quatro años... el Esno notifiq... uno a d... lona do i...

Andres de Sandoval